



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ANA EMMA MONROY JÍMENEZ
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF,
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA.
RADICADO: 20001-33-33-008-2022-00364-00.

Por reunir los requisitos legales ADMÍTASE la acción de tutela promovida por ANA EMMA MONROY JÍMENEZ a nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en consecuencia:

1.- Notifíquese al Comisionado Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad de Pamplona, al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de correo electrónico, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de Tutela.

2.- Vincúlese como parte accionada a todos los participantes de la convocatoria N° 2149 de 2021 ICBF, realizada por la CNSC, quienes pueden llegar a tener interés en las resultas de la presente acción, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación de los vinculados, se ordena a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que comunique a todos los participantes de la convocatoria N° 2149 de 2021 ICBF, a través de su página WEB, acerca de la tutela instaurada por ANA EMMA MONROY JÍMENEZ, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

3.- Atendiendo las directrices que han sido impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tanto la recepción de esta tutela, como su trámite y comunicaciones (incluyendo el pronunciamiento a cargo de la accionada, al que se hizo referencia en el numeral precedente) se debe realizar vía correo electrónico.

4.-Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de Tutela

5.- Téngase a la señora ANA EMMA MONROY JÍMENEZ, como la parte actora en este asunto.

6.- El Despacho se abstiene de conceder la medida provisional solicitada, toda vez que acceder a ella implicaría decidir anticipadamente la acción de tutela

7.- Notifíquese a las partes a través de correo electrónico. Cúmplase.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [01Principal](#)

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c476ffc5be124cdc6752a98ce75355903f614d71b43381964408aa70bd8e**

Documento generado en 18/08/2022 05:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>